

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 553/2015

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0051671/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 19 de agosto de 2015 y su Acta Complementaria del 28 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, presentó en la reunión del 19 de agosto de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de numerosos Partidos de su territorio, con motivo de los fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, tal como surge de las Actas Nros. 240 y 241 de la "Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires" (CEDABA) de fechas 13 y 19 de agosto de 2015, respectivamente.

Que en razón de lo expuesto y a efectos de la declaración de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 26.509 la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, se consideró en sesión permanente y luego de analizar la situación ocurrida y evaluar técnicamente la significativa magnitud del evento que generó inundaciones y cuantiosos daños en varios distritos de la Provincia de BUENOS AIRES, aprobó técnicamente las declaraciones del estado de emergencia y/o desastre agropecuario ad referendum de la presentación de la documentación técnica respaldatoria y del decreto de declaración correspondiente por parte de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Acta Complementaria al Acta de la reunión del 19 de agosto de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, la Provincia de BUENOS AIRES presentó el Decreto Provincial N° 632 de fecha 20 de agosto de 2015 que ratifica las Resoluciones N° 109 del 14 de agosto de 2015 y N° 110 del 19 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, dictadas en base a los términos de las Actas Nros. 240 y 241 del 13 y 19 de agosto de 2015 de la CEDABA, que propician la declaración del estado de emergencia y/o desastre para las

explotaciones rurales afectadas por inundaciones en varios Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 109 del 14 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los Partidos de 25 de Mayo, 9 de Julio, Alberti, Arrecifes, Ayacucho, Azul, circunscripciones V y VI de Bragado, Brandsen, Campana, Cañuelas, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Dolores, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Paz, Junín, Leandro Nicéforo Alem, Las Flores, Lezama, Lobos, Luján, Magdalena, Mercedes, Monte, Navarro, Pergamino, Pila, Pilar, Punta Indio, Rauch, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Vicente, Suipacha, Tapalqué, Tordillo y Zárate por el periodo del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Que mediante el Artículo 2° de la citada Resolución Provincial N° 109/15 se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las parcelas florifruithortícolas afectadas por inundaciones en los Partidos de Berisso, Berazategui, Florencio Varela, y La Plata por el período del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Que mediante el Artículo 3° de la citada Resolución Provincial N° 109/15 se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las parcelas rurales afectadas por inundaciones de las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VIII y IX del Partido de Lincoln, por el período del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 110 del 19 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los Partidos de Baradero, Bolívar, General Guido, General Lavalle, General Las Heras, General Madariaga, Maipú, Marcos Paz, Ramallo, San Nicolás y San Pedro por el período 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Que mediante el Artículo 2° de la citada Resolución Provincial N° 110/15 se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundaciones de las circunscripciones II, III, VI, X, XI y XII, del Partido de Tandil, por el período 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó que se declaren los estados de emergencia y/o desastre agropecuario indicados en los considerandos precedentes dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

AGROPECUARIOS recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en las zonas y períodos indicados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuarios según corresponda, desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los Partidos de 25 de Mayo, 9 de Julio, Alberti, Arrecifes, Ayacucho, Azul, Baradero, Bolívar, circunscripciones V y VI de Bragado, Brandsen, Campana, Cañuelas, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Dolores, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Las Heras, General Madariaga, General Paz, Junín, Leandro Nicéforo Alem, Las Flores, Lezama, Lobos, Luján, Magdalena, Maipú, Marcos Paz, Mercedes, Monte, Navarro, Pergamino, Pila, Pilar, Punta Indio, Ramallo, Rauch, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Suipacha, circunscripciones II, III, VI, X, XI y XII de Tandil, Tapalqué, Tordillo y Zárate.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, a las explotaciones florifruutihortícolas afectadas por inundaciones en los Partidos de Berisso, Berazategui, Florencio Varela, y La Plata.

Art. 3° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones de las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VIII y IX del Partido de Lincoln.

Art. 4° — Determinase que el 31 de diciembre de 2015 es la fecha de finalización

del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 5° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Art. 6° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.